



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01012-00

En atención a las documentales allegadas al plenario se resuelve:

1. Denegar el amparo de pobreza solicitado, por no estar dadas las condiciones de que trata el art. 151 del CGP, pues según la norma “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”. (destacó el despacho). Por ello, la atención de los gastos del proceso debe ir en detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, lo que no se afirmó en la solicitud, y mucho menos se demuestra con las documentales aportadas al plenario.

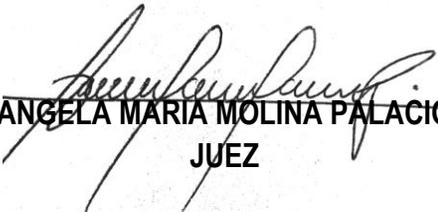
Por otro lado, de cara al momento en que se elevó la solicitud de amparo -luego de conocer la decisión adversa de la sentencia y la condena en costas-, no altera la condena en costas impuesta en la sentencia por ser anterior a la solicitud.

2. Imponer multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a Laura Inés Perico Navarro y Lina Maria Perico Navarro a favor del Consejo Superior de la Judicatura en atención a lo dispuesto en el art. 153 del CGP. La sanción impuesta deberá ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la presente decisión, en la cuenta No. 3-0820-000640-8 (convenio 13474) del Banco Agrario de Colombia, (Circular DEAJC20-58) o a la cuenta que actualmente exista en esa entidad para esos efectos.

En razón a lo anterior y de no acreditarse su pago en el lapso otorgado, se ordena que, por la Secretaría de esta sede judicial, se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de esta ciudad – Cobro Coactivo-, con copia de esta decisión junto con las constancias secretariales requeridas, a efecto de que proceda con el cobro coactivo.

3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria